



Exp- 673- 2028 R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2  
20719

Nit: 890.000.464-3

Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería Municipal – Ejecuciones Fiscales

**1420**  
**RESOLUCIÓN No. DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR LA CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN ACUERDO DE PAGO”**

DEUDOR	CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS
OBJETO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
REF. CATASTRAL	0104000001430903900000004
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	K 13 14 29 BQ EDEQ

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que a través de la Resolución No.1567 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2018, esta Administración Tributaria suscribió al señor CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.18.494.175, un acuerdo de pago por concepto Impuesto Predial Unificado y Complementarios causado y no pagado por el predio identificado con la referencia catastral No. 0104000001430903900000004 durante los periodos gravables 2013,2014,2015,2016,2017 Y 2018, cuyo valor se liquidó en TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 310.103.503).
2. Que en dicha providencia se acordó un pago inicial de SESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 62.025.503) y el restante de la obligación en VEINTITRES (23) cuotas iguales mensuales por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$10.786.000), con base en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Municipal No. 011 de 2007<sup>1</sup>.
3. Que el artículo 4° de la Resolución No.1567 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2018, dispuso: *“Ordénese que en caso de incumplimiento en el pago de una de las cuotas, se procederá a dar aplicación de la declaratoria de vencimiento del plazo por incumplimiento, y en consecuencia se continuará con el trámite administrativo”*.
4. Que una vez verificado el aplicativo IMPUESTOS PLUS, mediante el cual se efectúa la administración, control y liquidación del Impuesto Predial Unificado y Complementarios causado en esta jurisdicción, se advirtió que el señor CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.18.494.175 ha incurrido en mora en el acuerdo de pago acuerdo con número interno 20170472, de las cuotas 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24, adeudando a la fecha la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$189.536.997). Incluyendo los intereses causados por el no pago oportuno de las cuotas fijadas en sus respectivas fechas.
5. Que el acuerdo de pago se realizo bajo los parámetros establecidos en el artículo 11 del Decreto Municipal No. 011 de 2007, derogado por el Artículo 11 del Decreto 231 del 2020 que establece: *“el incumplimiento de más de tres cuotas consecutivas del acuerdo de pago será causal de terminación unilateral de la facilidad de pago y hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación, procediéndose al cobro administrativo coactivo, liquidándose intereses corrientes y moratorios. El funcionario competente para el otorgamiento de las facilidades de pago emitirá resolución que dejara sin efecto el acuerdo de pago suscrito, declarando sin vigencia el plazo concedido y ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada”*.

<sup>1</sup>POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA\*

6. Que en los mismos términos el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, indica: **"INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.**

*Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma."*(Énfasis propio)

Por lo expuesto, la Tesorera Municipal de Armenia,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** sin vigencia el acuerdo de pago No. 20170472 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, suscrito al señor CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.18.494.175, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Complementarios causado y no pagado por el predio identificado con la referencia catastral No. 0104000001430903900000004, durante los periodos gravables 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el embargo de los bienes inmuebles, cuentas bancarias, CDT y o propiedades registradas a nombre del señor CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.18.494.175 como medida preventiva por el incumplimiento en las cuotas pactadas en el acuerdo de pago suscrito ante esta entidad.

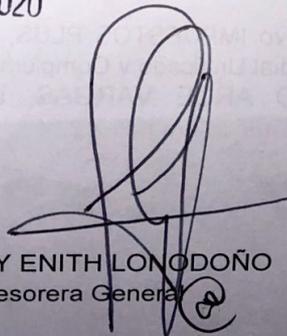
**TERCERO: ADVERTIR** al deudor que la presente providencia y la Resolución No. 1567 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2018, constituyen un título ejecutivo complejo que presta mérito ejecutivo para su cobro administrativo coactivo.

**CUARTO:** Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el cual deberá interponerse ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) del Municipio de Armenia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día **23 NOV 2020**



FRANCY ENITH LONDOÑO  
Tesorera General

Redactó: Yhon Calderón –Contratista – Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Alexandra Zuluaga Londoño – Profesional Universitaria – Ejecuciones Fiscales  
Aprobó: Francy Enith Londoño / Tesorera General.